

Código de Verificación: 012-202228212



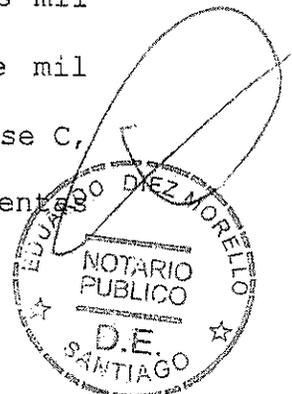
periodo de opción preferente, de treinta días, en el cual se ofertará a los accionistas participar en las Nuevas Acciones de Pago y los Bonos Convertibles. Con respecto a las Nuevas Acciones de Pago como comenté anteriormente, habrá una segunda ronda la cual tendría lugar el día hábil bancario siguiente a la expiración del período de opción preferente. En dicha segunda vuelta podrán participar los accionistas que, habiendo participado en el período de opción preferente, comuniquen a LATAM su intención de participar en esta segunda ronda. Adicionalmente, en caso que luego de completado el período de opción preferente y la segunda ronda quede todavía un remanente de Nuevas Acciones de Pago emitidas con cargo al antedicho aumento de ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, la colocación de dicho remanente está garantizada por las partes soportantes del Plan. El período de opción preferente de cada uno de los Bonos Convertibles se llevará a cabo de manera sustancialmente paralela al período de opción preferente de las Nuevas Acciones de Pago. Como se indicó, la colocación de la totalidad de los Bonos Convertibles Clase A y Bonos Convertibles Clase C está asegurada por las partes soportantes del Plan. Finalmente, la fecha efectiva corresponderá al día en que LATAM efectivamente emerja del Procedimiento Capítulo Once. Esta se define como el día en el cual LATAM repaga a sus acreedores, efectúa la colocación final de los Bonos Convertibles y Nuevas Acciones de Pago. Muchas gracias. XIII.

EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES Y MATERIAS

RELACIONADAS. Presidente: Muchas gracias señor Gerente. Le pido al señor Secretario que pase ahora a explicar y dar lectura a la propuesta de emisión de los bonos convertibles.

Secretario: Muchas gracias, señor Presidente. Para tratar la propuesta de emisión de los bonos convertibles en acciones de LATAM, que contempla en detalle el Plan de Reorganización, me voy a referir, en primer término, a las características generales de las tres clases de bonos, denominados Bonos Convertibles Clase A, Bonos Convertibles Clase B y Bonos Convertibles Clase C, según éstos son denominados en el Plan de Reorganización, sin perjuicio de las denominaciones que en definitiva tengan los mismos al momento de su emisión (conjunta e individualmente cada una de dichas clases, según corresponda, los "Bonos Convertibles"); en segundo término, a las principales características particulares de cada una de dichas clases; y, por último, al precio, condiciones y procedimiento de colocación de los Bonos Convertibles. **(Uno)**

Características Generales de los Bonos Convertibles: De conformidad con el Plan, se contempla que la Sociedad emita tres clases de Bonos Convertibles en Acciones de la Sociedad, denominados Bonos Convertibles Clase A, respaldados por diecinueve mil novecientas noventa y dos millones ciento cuarenta y dos mil ochenta y siete acciones; Bonos Convertibles Clase B, respaldados por ciento veintiséis mil seiscientas sesenta y un millones cuatrocientas nueve mil ciento treinta y seis acciones; y Bonos Convertibles Clase C, respaldados por trescientas ochenta y cinco mil trescientas





treinta y siete millones ochocientas cincuenta y ocho mil doscientas noventa acciones. Según ya se ha explicado por el Gerente General, los Bonos Convertibles Clase B serán destinados a captar nuevos fondos y, por ende, no se contempla la entrega de los mismos a los acreedores de LATAM en el Procedimiento Capítulo Once. Por el contrario, los Bonos Convertibles Clase A y los Bonos Convertibles Clase C serán destinados a extinguir, mediante dación en pago, ciertas acreencias contra LATAM existentes a la fecha de presentación de la solicitud voluntaria de amparo para acogerse al Procedimiento Capítulo Once. Según ya lo explicó el GG, la diferencia entre unos y otros radica en que mientras los destinatarios de los Bonos Convertibles Clase A serán acreedores valistas de LATAM que opten por no contribuir nuevos recursos a LATAM (recibiendo en consecuencia Bonos Convertibles Clase A en dación de pago por sus créditos), los destinatarios de los Bonos Convertibles Clase C serán acreedores valistas que opten por contribuir nuevos fondos recibiendo, en consecuencia, Bonos Convertibles Clase C a cambio de una combinación de una dación en pago por sus créditos y una contribución de nuevos fondos a razón de cero coma nueve cero nueve cinco cuatro nueve dólares de los Estados Unidos de América de nuevos recursos por cada un dólar de los Estados Unidos de América de acreencias (en adelante, el "Ratio de Suscripción"). Dicho de otro modo, tanto los Bonos Convertibles Clase A como los Bonos Convertibles Clase C serán entregados en dación en pago de acreencias. Sin embargo,

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

los Bonos Convertibles Clase C entregados en dación en pago tendrán un valor superior al de las acreencias que ellos extinguen; y, en consecuencia, los acreedores que reciban estos bonos deberán pagar a LATAM una cantidad de dinero adicional producto de la suscripción de los mismos. Dicha cantidad de dinero estará determinada en función del mencionado Ratio de Suscripción. Los Bonos Convertibles serán ofrecidos preferentemente a todos los accionistas de la Sociedad durante un período legal de opción preferente de treinta días contemplado en la normativa aplicable, quienes tendrán derecho a suscribirlos a prorrata de la participación accionaria que les corresponda en el capital de la Sociedad. Se hace presente que cada accionista tendrá derecho a suscribir a lo menos un Bono Convertible de cada Clase, independientemente del número de acciones de que el accionista sea titular en la Sociedad. Se hace presente en forma especial que, si bien los Bonos Convertibles Clases A y C serán ofrecidos a los accionistas, estos instrumentos están estructurados para ser entregados para extinguir deudas mediante dación en pago. Cabe mencionar que en caso que luego de transcurrido el período de opción preferente quedaren todavía disponibles Bonos Convertibles Clase C, la colocación de dicho remanente está asegurada por el grupo de acreedores valistas de LATAM representados por Evercore (en adelante, los "Acreedores Representados por Evercore") y ciertos tenedores de bonos chilenos emitidos por LATAM (en adelante, los "Tenedores de Bonos Chilenos Soportantes") y conjuntamente



Código de Verificación: 012-202228212



los Acreedores Representados por Evercore, los "Acreedores Soportantes"), a cambio de una retribución del veinte por ciento calculada sobre el monto de los nuevos fondos que deben ser contribuidos por los acreedores valistas en caso que los accionistas no suscriban algún Bono Convertible Clase C durante el respectivo período de opción preferente (i.e., tres mil doscientos sesenta y nueve millones ciento sesenta mil trescientos cinco coma ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América por aplicación del Ratio de Suscripción). Se deja constancia que los Acreedores Representados por Evercore son parte del Acuerdo de Compromiso de Soporte (Backstop Commitment Agreement, según su nomenclatura en inglés), suscrito originalmente con fecha doce de enero de dos mil veintidós, y según ha sido modificado de tiempo en tiempo (en adelante, el "Acuerdo de Compromiso de Soporte de los Acreedores Soportantes"), de acuerdo con lo informado por la Compañía mediante sendos hechos esenciales divulgados en los últimos meses; y que los Acreedores Representados por Evercore también incluyen a aquellos que sean cesionarios de dicho Acuerdo de Compromiso, quienes deberán adherir al mismo. Por su parte, en caso que luego de transcurrido el período de opción preferente quedaren todavía disponibles Bonos Convertibles Clase B, la colocación de dicho remanente también está asegurado por cuanto los principales accionistas de LATAM --esto es, Delta Air Lines, Inc.; Qatar Airways Investments (UK) Ltd.; y el grupo Cueto, conjuntamente los "Accionistas Soportantes"-- han acordado respaldar la colocación de la

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

totalidad de los Bonos Convertibles Clase B, sin tener derecho a recibir retribución alguna a cambio de dicho compromiso. Para efectos de respaldar la emisión de los Bonos Convertibles, se propondrá más adelante a esta Junta aumentar el capital de la Sociedad en la suma equivalente al monto total de la emisión de los Bonos Convertibles, esto es, en la suma de nueve mil cuatrocientos noventa y tres millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de quinientas treinta y un mil novecientas noventa y un millones cuatrocientas nueve mil quinientas trece acciones ordinarias.

(Dos) Principales Características Particulares de cada una de las Clases de Bonos Convertibles: A continuación, explico en detalle las principales características de cada uno de estos Bonos Convertibles: **(Dos.i) Bonos Convertibles Clase A.** i. Monto total de la emisión: mil doscientos cincuenta y siete millones dos mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. Se deja constancia que este monto está determinado en función del monto de las acreencias valistas que darán derecho a suscribir estos Bonos Convertibles Clase A, conforme a lo dispuesto en el Plan y al Procedimiento Capítulo Once. ii. Número de bonos a emitir con cargo a esta Clase: mil doscientos cincuenta y siete millones dos mil quinientos cuarenta; en el entendido, sin embargo, que en caso que, por consideraciones operativas del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, o por comentarios de la Comisión, hubiese que ajustar el número de bonos acordados



Código de Verificación: 012-202228212



emitir, el Directorio quedará facultado para ajustar dicha cifra en la medida que con ello no se exceda el monto máximo de la emisión antes indicado. iii. Precio de Colocación: valor nominal de estos bonos, esto es, un dólar de los Estados Unidos de América. Con todo, en caso que el número de bonos acordados emitir fuese ajustado conforme a lo antes indicado, dicho valor nominal será también ajustado. iv. Fecha de Vencimiento: pagaderos en una única cuota el treinta y uno de diciembre de dos mil ciento veintiuno. v. Intereses: no devengarán intereses. vi. Relación de Conversión: se considerará una razón de conversión equivalente a quince coma nueve cero cuatro seis uno cinco cinco cero cuatro cinco cinco seis acciones de la Sociedad por cada un dólar de los Estados Unidos de América de capital adeudado bajo cada Bono Convertible de la Clase A, lo que es equivalente a un total de quince coma nueve cero cuatro seis uno cinco cinco cero cuatro cinco nueve cinco seis acciones de LATAM por cada Bono Convertible Clase A. Con todo, la relación de conversión disminuirá en un cincuenta por ciento en caso que la opción de conversión sea ejercida luego del día sesenta contado desde la Fecha Efectiva del Plan. En caso de que producto de aplicar la relación de conversión antes señalada exista una fracción de acción, ésta será redondeada al entero inferior más próximo y, de haber una diferencia, ésta será pagada en dinero, considerando como precio de la acción el precio promedio ponderado de las transacciones en acciones de LATAM en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores en la Fecha

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Efectiva del Plan, el cual será determinado con posterioridad al cierre del mercado en dicha fecha. Para evitar cualquier duda, en caso que el número de bonos acordados emitir conforme a lo antes indicado fuese modificado, la parte de la relación de conversión que expresa el número de acciones a que da derecho cada Bono Convertible será ajustada en base al número ajustado de Bonos Convertibles que en definitiva se emitan.

vii. Período de Conversión: los Bonos Convertibles Clase A podrán ser convertidos en acciones dentro del plazo de un año a contar de la Fecha Efectiva del Plan. En caso que dicho plazo expire en un día inhábil bancario, el período de conversión se entenderá prorrogado hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente. Para estos efectos, se entenderá día inhábil bancario cualquier día en que los bancos comerciales en cualquiera de las ciudades de Santiago, Chile; Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; Río de Janeiro o San Pablo, Brasil; Lima, Perú; o Bogotá, Colombia, estén requeridos o autorizados para permanecer cerrados (en adelante, un "Día Inhábil Bancario").

viii. Período de Opción Preferente y Colocación del Remanente entre Acreedores Valistas: como se indicó anteriormente, los Bonos Convertibles Clase A serán ofrecidos preferentemente a los accionistas de LATAM conforme lo requiere la normativa aplicable. En el evento que, luego de transcurrido dicho período de opción preferente, queden Bonos Convertibles Clase A pendientes de suscripción, éstos serán entregados en dación en pago de acreencias valistas, respecto de las cuales sus titulares no

Código de Verificación: 012-202228212





hayan optado por recibir los Bonos Convertibles Clase C ni los nuevos bonos corporativos (no convertibles), denominados en UF, por hasta el equivalente a ciento ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, contemplados en el Plan (en adelante, los "Nuevos Bonos Corporativos"). Cabe agregar que los Accionistas Soportantes han acordado renunciar a su respectivo derecho de suscripción preferente para suscribir estos instrumentos. ix. Acuerdo de Compromiso de Soporte: los Bonos Convertibles Clase A no cuentan con un acuerdo de compromiso de soporte. Ello se explica por cuanto los Bonos Convertibles Clase A están únicamente destinados a extinguir deuda de los acreedores valistas mediante dación en pago; y no contemplan la obtención de nuevos recursos. x. Destino de los Fondos: Dado que los Bonos Convertibles Clase A han sido estructurados para extinguir, mediante dación en pago, créditos de acreedores valistas que tengan derecho a recibir dichos instrumentos bajo el Plan de Reorganización (esto es, créditos respecto de los cuales no se haya optado por participar en los Bonos Convertibles Clase C o en los Nuevos Bonos Corporativos), los fondos obtenidos por la Sociedad con ocasión de la suscripción de los Bonos Convertibles Clase A durante el período de opción preferente, serán destinados por la Sociedad al pago de dichos créditos, hasta el monto de recuperación máxima prevista para los mismos conforme a los términos y sujeto a los límites señalados en el Plan. El remanente, de haberlo, será destinado a capital de trabajo. (Dos.ii) **Bonos Convertibles Clase B.** i. Monto total

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

de la emisión: mil trescientos setenta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América. ii. Número de bonos a emitir con cargo a esta Clase: mil trescientos setenta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco; en el entendido, sin embargo, que en caso que, por consideraciones operativas del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, o por comentarios de la Comisión, hubiese que ajustar el número de bonos acordados emitir, el Directorio quedará facultado para ajustar dicha cifra en la medida que con ello no se exceda el monto máximo de la emisión antes indicado. iii. Precio de Colocación: valor nominal de estos bonos, esto es, un dólar de los Estados Unidos de América. Con todo, en caso que el número de bonos acordados emitir fuese ajustado conforme a lo antes indicado, dicho valor nominal será también ajustado. iv. Fecha de Vencimiento: pagaderos en una única cuota el treinta y uno de diciembre de dos mil ciento veintiuno. v. Intereses: a una tasa del uno por ciento anual; en el entendido, sin embargo, que no se devengarán intereses durante los primeros sesenta días contados desde la Fecha Efectiva del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, los tenedores de Bonos Convertibles Clase B que opten por convertir sus bonos en acciones, se considerará que renuncian definitivamente a los intereses devengados y no pagados al momento de dicha conversión. Para evitar cualquier duda, lo anterior implica, en consecuencia, que en ningún caso se considerarán intereses para efectos de la relación



Código de Verificación: 012-202228212

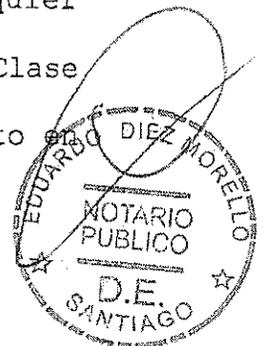




conversión. vi. Relación de Conversión: se considerará una razón de conversión equivalente a noventa y dos coma dos seis dos tres cuatro cuatro seis ocho cuatro cero dos tres siete acciones de la Sociedad por cada un dólar de los Estados Unidos de América de capital adeudado bajo cada Bono Convertible de la Clase B, lo que es equivalente a un total de noventa y dos coma dos seis dos tres cuatro cuatro seis ocho cuatro cero dos tres siete acciones de LATAM por cada Bono Convertible Clase B. Esta relación de conversión implica un precio implícito por acción igual al de las Nuevas Acciones de Pago. Con todo, la relación de conversión disminuirá en un cincuenta por ciento en caso que la opción de conversión sea ejercida luego del día sesenta contado desde el Segundo Período de Conversión Clase B (según este término se define más adelante). En caso de que producto de aplicar la relación de conversión antes señalada exista una fracción de acción, ésta será redondeada al entero inferior más próximo y, de haber una diferencia, ésta será pagada en dinero, considerando como precio de la acción el precio promedio ponderado de las transacciones en acciones de LATAM en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores en la Fecha Efectiva del Plan, el cual será determinado con posterioridad al cierre del mercado en dicha fecha. Para evitar cualquier duda, en caso que el número de bonos acordados emitir conforme a lo antes indicado fuese modificado, la parte de la relación de conversión que expresa el número de acciones a que da derecho cada Bono Convertible será ajustada en base al número ajustado de Bonos

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Convertibles que en definitiva se emitan. vii. Rescate Anticipado: LATAM podrá, a su entera discreción, rescatar anticipadamente todo o parte de los Bonos Convertibles Clase B conforme se indica a continuación: (a) totalmente, en cualquier momento luego de transcurridos sesenta días desde la Fecha Efectiva del Plan y antes del quinto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan; y (b) total o parcialmente, en una o más ocasiones luego de transcurridos sesenta días desde el quinto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan. En cada caso, el valor a ser pagado producto del rescate será el equivalente al monto del capital insoluto a ser pagado anticipadamente, más los intereses devengados y que se encuentren pendientes de pago en la fecha del rescate efectivo. viii. Período de Conversión: los Bonos Convertibles Clase B podrán ser convertidos en acciones dentro de dos períodos de conversión, esto es: (x) dentro del plazo de sesenta días contado desde la Fecha Efectiva del Plan (en adelante, el "Primer Período de Conversión Clase B"); e (y) a partir del quinto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan y hasta el sexto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan (en adelante también, el "Segundo Período de Conversión Clase B"). En caso que cualquiera de estos períodos de conversión expirare en un Día Inhábil Bancario, el período de que se trate se entenderá prorrogado hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente. Con todo, y para evitar cualquier duda, en caso que todo o parte de los Bonos Convertibles Clase B sean rescatados anticipadamente conforme a los dispuesto





el literal vii. que precede, se entenderá vencido cualquier período de conversión respecto de los Bonos que hubiesen sido rescatados anticipadamente. ix. Período de Bloqueo: en caso que la opción de conversión sea ejercida durante el Primer Período de Conversión Clase B, las acciones recibidas producto del ejercicio de la conversión no podrán ser vendidas o transferidas hasta el cuarto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan; en el entendido, sin embargo, que los titulares de dichas acciones estarán facultados para preñar o de otro modo gravar dichas acciones en dicho período. Se deja constancia que el compromiso de respetar este período de bloqueo va a quedar establecido en el respectivo contrato de emisión de estos Bonos Convertibles Clase B, así como en los correspondientes contratos de suscripción de los mismos. Atendida la existencia de este período de bloqueo, quienes suscriban dichos Bonos Convertibles Clase B razonablemente debiesen tener una visión estratégica de la Compañía y la intención de mantener su inversión durante un período de a lo menos cuatro años. En este sentido, cabe destacar que los Accionistas Soportantes han asumido, en definitiva, un rol estratégico al respaldar la colocación de estos Bonos, con el compromiso consecuente de mantenerse como accionistas de la Compañía por dicho período, conforme a lo previsto en el Plan de Reorganización, en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración (Restructuring Support Agreement, según su nomenclatura en inglés), suscrito originalmente con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, según ha sido modificado de

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

tiempo en tiempo (en adelante, el "Acuerdo de Apoyo a la Restructuración"), y en el Acuerdo de Compromiso de Soporte (Backstop Commitment Agreement, según su nomenclatura en inglés), suscrito originalmente con los Accionistas Soportantes con fecha doce de enero de dos mil veintidós, y según ha sido modificado de tiempo en tiempo (en adelante, el "Acuerdo de Compromiso de Soporte de los Accionistas Soportantes", y conjuntamente con el Acuerdo de Compromiso de Soporte de los Acreedores Soportantes, los "Acuerdos de Compromiso de Soporte"), de acuerdo con lo informado por la Compañía mediante sendos hechos esenciales divulgados en los últimos meses. x. Período de Opción Preferente y Colocación del Remanente entre Accionistas Soportantes: como se indicó anteriormente, los Bonos Convertibles Clase B serán ofrecidos preferentemente a los accionistas de LATAM conforme lo requiere la normativa aplicable. En el evento que luego de transcurrido dicho período de opción preferente, queden Bonos Convertibles Clase B pendientes de suscripción, éstos serán suscritos por los Accionistas Soportantes. Cabe agregar que, conforme a los términos del Plan de Reorganización, el total de las acciones que los Accionistas Soportantes tendrán en LATAM producto de la suscripción de Nuevas Acciones de Pago y el ejercicio de la opción de conversión de los Bonos Convertibles Clase B en acciones de la Sociedad, no podrá exceder del veintisiete por ciento del capital de la Sociedad reorganizada (en adelante, el "Límite del veintisiete por ciento"). xi. Acuerdo de Compromiso de Soporte: con fecha doce





de enero de dos mil veintidós la Sociedad celebró un acuerdo de compromiso de soporte, en virtud del cual los Accionistas Soportantes acordaron, sujeto al Límite del veintisiete por ciento, asegurar la colocación de la totalidad de los Bonos Convertibles Clase B no suscritos durante el período de opción preferente, sin tener derecho a recibir retribución alguna a cambio de dicho compromiso. xii. Destino de los Fondos: Los fondos obtenidos de la colocación de los Bonos Convertibles Clase B serán destinados al pago de acreencias bajo el Plan de Reorganización, en los términos y condiciones, y sujeto a los límites, establecidos en el mismo y en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración; y el remanente, de haberlo, será destinado a capital de trabajo. (Dos.iii) **Bonos Convertibles Clase C.** i. Monto total de la emisión: seis mil ochocientos sesenta y tres millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América. Se deja constancia que este monto está determinado en función del monto (a) de las acreencias valistas que darán derecho a suscribir estos Bonos Convertibles Clase C, así como (b) de los fondos a contribuir a favor de la Sociedad conforme al Ratio de Suscripción, todo ello conforme a lo dispuesto en el Plan, en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y en los Acuerdos de Compromiso de Soporte. ii. Número de bonos a emitir con cargo a esta Clase: seis mil ochocientos sesenta y tres millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos ochenta y nueve; en el entendido, sin embargo, que en caso que, por consideraciones operativas del Depósito Central de Valores

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

S.A., Depósito de Valores, o por comentarios de la Comisión, hubiese que ajustar el número de bonos acordados emitir, el Directorio quedará facultado para ajustar dicha cifra en la medida que con ello no se exceda el monto máximo de la emisión antes indicado. iii. Precio de Colocación: valor nominal de estos bonos, esto es, un dólar de los Estados Unidos de América. Con todo, en caso que el número de bonos acordados emitir fuese ajustado conforme a lo antes indicado, dicho valor nominal será también ajustado. iv. Fecha de Vencimiento: pagaderos en una única cuota el treinta y uno de diciembre de dos mil ciento veintiuno. v. Intereses: no devengarán intereses. vi. Relación de Conversión: se considerará una razón de conversión equivalente a cincuenta y seis coma uno cuatro tres seis cuatro nueve ocho dos uno seis cinco cuatro acciones de la Sociedad por cada un dólar de los Estados Unidos de América de capital adeudado bajo cada Bono Convertible de la Clase C, lo que es equivalente a un total de cincuenta y seis coma uno cuatro tres seis cuatro nueve ocho dos uno seis cinco cuatro acciones de LATAM por cada Bono Convertible Clase C. Con todo, la relación de conversión disminuirá en un cincuenta por ciento en caso que la opción de conversión sea ejercida luego del día sesenta contado desde la Fecha Efectiva del Plan. En caso de que producto de aplicar la relación de conversión antes señalada exista una fracción de acción, ésta será redondeada al entero inferior más próximo y, de haber una diferencia, ésta será pagada en dinero, considerando como precio de la acción el precio promedio





ponderado de las transacciones en acciones de LATAM en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores en la Fecha Efectiva del Plan, el cual será determinado con posterioridad al cierre del mercado en dicha fecha. Para evitar cualquier duda, en caso que el número de bonos acordados emitir conforme a lo antes indicado fuese modificado, la parte de la relación de conversión que expresa el número de acciones a que da derecho cada Bono Convertible será ajustada en base al número ajustado de Bonos Convertibles que en definitiva se emitan.

vii. Período de Conversión: los Bonos Convertibles Clase C podrán ser convertidos en acciones dentro del plazo de un año a contar de la Fecha Efectiva del Plan. En caso que dicho plazo expirare en un Día Inhábil Bancario, el período de conversión se entenderá prorrogado hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente.

viii. Período de Opción Preferente y Colocación del Remanente entre Acreedores Valistas: como se indicó anteriormente, los Bonos Convertibles Clase C serán ofrecidos preferentemente a los accionistas de LATAM conforme lo requiere la normativa aplicable. En el evento que, luego de transcurrido dicho período de opción preferente, queden Bonos Convertibles Clase C pendientes de suscripción, el cincuenta por ciento de la emisión será colocada mediante su asignación directa a los Acreedores Soportantes. Este monto está sujeto a reducción si el monto total de los Bonos Convertibles Clase C suscritos por los accionistas de la Sociedad en el período de oferta preferente excede el cincuenta por ciento de la emisión. Aquellos Bonos Convertibles Clase C que no sean

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

asignados directamente a los Acreedores Soportantes, conforme a lo indicado en el párrafo precedente, deberán ser ofrecidos a los acreedores valistas de la Sociedad que hayan optado por participar en los Bonos Convertibles Clase C. Cabe recalcar que, conforme a lo antes expuesto, cualquier suscripción de Bonos Convertibles Clase C que efectúen acreedores valistas de la Sociedad (sean éstos parte del grupo de Acreedores Representados por Evercore o bien que se trate de otros acreedores valistas que hayan optado por participar en los Bonos Convertibles Clase C), dicha suscripción se efectuará a cambio de una combinación de: (i) una dación en pago por sus créditos; y (ii) una contribución de nuevos fondos a favor de la Sociedad, conforme al Ratio de Suscripción. Con todo, no podrán optar por los Bonos Convertibles Clase C, aquellas acreencias valistas respecto de las cuales sus titulares hayan elegido recibir los Bonos Convertibles Clase A o los Nuevos Bonos Corporativos. En caso que haya un remanente de Bonos Convertibles Clase C pendientes de suscripción luego de (i) concluido el período de opción preferente, (ii) la asignación directa a los Acreedores Soportantes, y (iii) la asignación directa a los acreedores valistas de la Sociedad que hayan optado por participar en los Bonos Convertibles Clase C, dicho remanente será suscrito por los Acreedores Soportantes. Cabe agregar que los Accionistas Soportantes han acordado renunciar a su respectivo derecho de suscripción preferente para suscribir estos instrumentos. ix. Acuerdo de Compromiso de Soporte: con fecha doce de enero de dos mil veintidós





Sociedad celebró un acuerdo de compromiso de soporte, en virtud del cual los Acreedores Soportantes acordaron asegurar la colocación de la totalidad de los Bonos Convertibles Clase C, a cambio de un pago del veinte por ciento, pagadero en efectivo, calculado sobre el monto de los nuevos recursos que los Acreedores Soportantes han acordado contribuir a LATAM en virtud de estos Bonos Convertibles Clase C (es decir, calculado sobre tres mil doscientos sesenta y nueve millones ciento sesenta mil trescientos cinco coma ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América). x. Destino de los Fondos: Dado que los Bonos Convertibles Clase C han sido estructurados para extinguir mediante dación en pago créditos de acreedores valistas que tengan derecho a recibir dichos instrumentos bajo el Plan de Reorganización (esto es, créditos respecto de los cuales no se haya optado por participar en los Bonos Convertibles Clase A o en los Nuevos Bonos Corporativos), los fondos obtenidos por la Sociedad con ocasión de la suscripción de los Bonos Convertibles Clase C durante el período de opción preferente, serán destinados por la Sociedad al pago de dichos créditos, hasta el monto de recuperación máxima prevista para los mismos conforme a los términos y sujeto a los límites señalados en el Plan. El remanente, de haberlo, será destinado a capital de trabajo.

(Tres) Procedimiento de Colocación de los Bonos Convertibles.

A continuación, se propone el precio, condiciones y procedimiento de la colocación para cada Clase de Bonos Convertibles: **(Tres.i) Condiciones y Procedimiento de**

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Colocación para Bonos Convertibles Clase A (i) El precio de colocación de los Bonos Convertibles Clase A será igual al valor nominal de cada bono, esto es, un dólar de los Estados Unidos de América. Con todo, en caso que el número de bonos que en definitiva se emita sea modificado por consideraciones operativas del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, o por comentarios de la Comisión, entonces el referido valor de un dólar de los Estados Unidos de América será ajustado para que el precio de colocación corresponda en definitiva al valor nominal de los bonos que en definitiva se emitan. (ii) Los Bonos Convertibles Clase A serán ofrecidos en forma preferente y por el plazo de treinta días contados desde la publicación del aviso de opción preferente, a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de opción preferente, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre. Los accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir los Bonos Convertibles Clase A, respecto de todo o parte de ellos, en conformidad a las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas. Si un accionista o cesionario de la opción nada expresare durante el período de opción preferente, se entenderá que renuncia al derecho de suscribirlos. El precio de suscripción de los Bonos Convertibles Clase A en el período de opción preferente deberá ser enterado al contado en el acto de suscripción, en dólares de los Estados Unidos de América, ya sea en efectivo o transferencia electrónica

Código de Verificación: 012-202228212





fondos de disponibilidad inmediata; o bien en pesos, moneda de curso legal, según su equivalente al tipo de cambio "dólar observado" que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha del respectivo pago, ya sea en efectivo, vale vista bancario o transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata. (iii) Si luego del período de opción preferente quedare algún remanente de Bonos Convertibles Clase A no colocado, el Directorio quedará ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ofrecer y colocar dicho remanente, mediante su entrega en dación en pago de acreencias valistas, con sujeción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, entre los acreedores valistas que no hayan optado por recibir los Bonos Convertibles Clase C ni los Nuevos Bonos Corporativos, todo ello conforme a lo previsto en el Plan. (iv) Los contratos de suscripción de los Bonos Convertibles Clase A y, por ende, la entrega de los correspondientes bonos a quienes decidan suscribirlos, serán retenidos en *escrow* (depósito) en manos de uno o más agentes de depósito hasta la ocurrencia de la Fecha Efectiva del Plan. En la Fecha Efectiva del Plan, dichos agentes entregarán los referidos contratos de suscripción a la Sociedad, y además entregarán los Bonos Convertibles Clase A a sus respectivos suscriptores, todo ello de conformidad con lo previsto en el Plan de Reorganización. Asimismo, en caso que los Bonos Convertibles Clase A sean suscritos por los accionistas o sus cesionarios, los fondos que se perciban contra la firma de dichos contratos de suscripción de Bonos Convertibles Clase A,

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

también serán retenidos en *escrow* (depósito) en manos de uno o más agentes de depósito en una cuenta especial de depósito, quienes los entregarán a la Sociedad en la Fecha Efectiva del Plan, todo ello de conformidad con lo previsto en el citado Plan. (v) El Directorio de la Sociedad quedará ampliamente facultado para que, en el marco de los acuerdos adoptados en esta Junta, proceda a emitir los Bonos Convertibles Clase A; negocie, acuerde, suscriba, y dé cumplimiento a, el respectivo contrato de emisión de los mismos, así como cualquier modificación a éste; realice o disponga todos los trámites que sean necesarios para la inscripción de estos Bonos Convertibles Clase A, así como de las acciones de respaldo de los mismos, en el Registro de Valores de la Comisión, con todo tipo de solicitudes, procedimientos, presentaciones, declaraciones y demás gestiones relacionadas con el registro y colocación de los Bonos Convertibles Clase A; para que, una vez registrados los Bonos Convertibles Clase A, resuelva y lleve a efecto su colocación; represente a la Compañía o disponga su representación ante todo tipo de autoridades, entidades o personas, incluyendo, pero no limitado a, entidades gubernamentales, regulatorias o fiscalizadoras, bolsas de valores u otras; resuelva sobre el procedimiento de conversión de los Bonos Convertibles Clase A, y las características y condiciones de los mismos; otorgue los poderes que sean necesarios o convenientes para llevarse a cabo todo o parte de lo anterior; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones

Código de Verificación: 012-202228212



Código de Verificación: 012-202228212



detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la emisión y colocación de los Bonos Convertibles Clase A y demás materias relacionadas que se aprueben en esta Junta.

(Tres.ii) Condiciones y Procedimiento de Colocación para Bonos Convertibles Clase B. (i) El precio de colocación de los Bonos Convertibles Clase B será igual al valor nominal de cada bono, esto es, un dólar de los Estados Unidos de América. Con todo, en caso que el número de bonos que en definitiva se emita sea modificado por consideraciones operativas del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, o por comentarios de la Comisión, entonces el referido valor de un dólar de los Estados Unidos de América será ajustado para que el precio de colocación corresponda en definitiva al valor nominal de los bonos que en definitiva se emitan. (ii) Los Bonos Convertibles Clase B serán ofrecidos en forma preferente y por el plazo de treinta días contados desde la publicación del aviso de opción preferente, a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de opción preferente, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre. Los accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir los Bonos Convertibles Clase B, respecto de todo o parte de ellos, en conformidad a las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas. Si un accionista o cesionario de la opción nada expresare durante el período de opción preferente, se entenderá que renuncia al derecho de suscribirlos. El precio de suscripción de los Bonos Convertibles Clase B en el

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

período de opción preferente deberá ser enterado al contado en el acto de suscripción, en dólares de los Estados Unidos de América, ya sea en efectivo o transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata; o bien en pesos, moneda de curso legal, según su equivalente al tipo de cambio "dólar observado" que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha del respectivo pago, ya sea en efectivo, vale vista bancario o transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata. (iii) Si luego del período de opción preferente quedare algún remanente de Bonos Convertibles Clase B no colocado, el Directorio quedará ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ofrecer y colocar dicho remanente, con sujeción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, entre los Accionistas Soportantes, quienes han asegurado la colocación de la totalidad de los Bonos Convertibles Clase B en su calidad de partes soportantes del Plan de Reorganización conforme a lo previsto en este último, en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración y en el Acuerdo de Compromiso de Soporte de los Accionistas Soportantes, de acuerdo con lo informado por la Compañía mediante sendos hechos esenciales divulgados en los últimos meses. (iv) Los contratos de suscripción de los Bonos Convertibles Clase B y, por ende, la entrega de los correspondientes bonos, serán retenidos en escrow (depósito) en manos de uno o más agentes de depósito hasta la ocurrencia de la Fecha Efectiva del Plan. En la Fecha Efectiva del Plan, dichos agentes entregarán los referidos contratos



Código de Verificación: 012-202228212





suscripción a la Sociedad, y además entregarán los Bonos Convertibles Clase B a sus respectivos suscriptores, todo ello de conformidad con lo previsto en el Plan de Reorganización. Asimismo, los fondos que se perciban contra la firma de dichos contratos de suscripción de Bonos Convertibles Clase B, también serán retenidos en escrow (depósito) en manos de uno o más agentes de depósito en una cuenta especial de depósito, quienes los entregarán a la Sociedad en la Fecha Efectiva del Plan, todo ello de conformidad con lo previsto en el citado Plan. (v) El Directorio de la Sociedad quedará ampliamente facultado para que, en el marco de los acuerdos adoptados en esta Junta, proceda a emitir los Bonos Convertibles Clase B; negocie, acuerde, suscriba, y dé cumplimiento a, el respectivo contrato de emisión de los mismos, así como cualquier modificación a éste; realice o disponga todos los trámites que sean necesarios para la inscripción de los Bonos Convertibles Clase B, así como de las acciones de respaldo de los mismos, en el Registro de Valores de la Comisión, con todo tipo de solicitudes, procedimientos, presentaciones, declaraciones y demás gestiones relacionadas con el registro y colocación de los Bonos Convertibles Clase B; para que, una vez registrados los Bonos Convertibles Clase B, resuelva y lleve a efecto su colocación; represente a la Compañía o disponga su representación ante todo tipo de autoridades, entidades o personas, incluyendo, pero no limitado a, entidades gubernamentales, regulatorias o fiscalizadoras, bolsas de valores u otras; resuelva sobre el procedimiento de conversión

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

de los Bonos Convertibles Clase B, y las características y condiciones de los mismos; otorgue los poderes que sean necesarios o convenientes para llevarse a cabo todo o parte de lo anterior; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la emisión y colocación de los Bonos Convertibles Clase B y demás materias relacionadas que se aprueben en esta Junta. (Tres.iii)

Condiciones y Procedimiento de Colocación para Bonos Convertibles Clase C. (i) El precio de colocación de los Bonos Convertibles Clase C será igual al valor nominal de cada bono, esto es, un dólar de los Estados Unidos de América. Con todo, en caso que el número de bonos que en definitiva se emita sea modificado por consideraciones operativas del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, o por comentarios de la Comisión, entonces el referido valor de un dólar de los Estados Unidos de América será ajustado para que el precio de colocación corresponda en definitiva al valor nominal de los bonos que en definitiva se emitan. (ii) Los Bonos Convertibles Clase C serán ofrecidos en forma preferente y por el plazo de treinta días contados desde la publicación del aviso de opción preferente, a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de opción preferente, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre. Los accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir los Bonos Convertibles Clase C, respecto de todos



Código de Verificación: 012-202228212



parte de ellos, en conformidad a las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas. Si un accionista o cesionario de la opción nada expresare durante el período de opción preferente, se entenderá que renuncia al derecho de suscribirlos. El precio de suscripción de los Bonos Convertibles Clase C en el período de opción preferente deberá ser enterado al contado en el acto de suscripción, en dólares de los Estados Unidos de América, ya sea en efectivo o transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata; o bien en pesos, moneda de curso legal, según su equivalente al tipo de cambio "dólar observado" que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha del respectivo pago, ya sea en efectivo, vale vista bancario o transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata. (iii) Si luego del período de opción preferente quedare algún remanente de Bonos Convertibles Clase C no colocado, el Directorio quedará ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ofrecer y colocar dicho remanente, con sujeción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, entre los Acreedores Soportantes y los demás acreedores valistas de la Sociedad que hayan optado por participar en los Bonos Convertibles Clase C; todo ello, conforme a lo previsto en el Plan de Reorganización, en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, y en el Acuerdo de Compromiso de Soporte de los Acreedores Soportantes. Los Bonos Convertibles Clase C serán ofrecidos a dichos acreedores a cambio de una combinación de: (i) una dación en pago por sus créditos; y (ii) una contribución de nuevos fondos a favor de

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

la Sociedad, conforme al Ratio de Suscripción. (iv) Los contratos de suscripción de los Bonos Convertibles Clase C y, por ende, la entrega de los correspondientes bonos, serán retenidos en escrow (depósito) en manos de uno o más agentes de depósito hasta la ocurrencia de la Fecha Efectiva del Plan. En la Fecha Efectiva del Plan, dichos agentes entregarán los referidos contratos de suscripción a la Sociedad, y además entregarán los Bonos Convertibles Clase C a sus respectivos suscriptores, todo ello de conformidad con lo previsto en el Plan de Reorganización. Asimismo, los fondos que se perciban contra la firma de dichos contratos de suscripción de Bonos Convertibles Clase C, también serán retenidos en escrow (depósito) en manos de uno o más agentes de depósito en una cuenta especial de depósito, quienes los entregarán a la Sociedad en la Fecha Efectiva del Plan, todo ello de conformidad con lo previsto en el citado Plan, al Acuerdo de Apoyo a la Restructuración y al Acuerdo de Compromiso de Soporte de los Acreedores Soportantes. (v) El Directorio de la Sociedad quedará ampliamente facultado para que, en el marco de los acuerdos adoptados en esta Junta, proceda a emitir los Bonos Convertibles Clase C; negocie, acuerde, suscriba, y dé cumplimiento a, el respectivo contrato de emisión de los mismos, así como cualquier modificación a éste; realice o disponga todos los trámites que sean necesarios para la inscripción de los Bonos Convertibles Clase C, así como de las acciones de respaldo de los mismos, en el Registro de Valores de la Comisión, con todo tipo de solicitudes, procedimientos,





presentaciones, declaraciones y demás gestiones relacionadas con el registro y colocación de los Bonos Convertibles Clase C; para que, una vez registrados los Bonos Convertibles Clase C, resuelva y lleve a efecto su colocación; represente a la Compañía o disponga su representación ante todo tipo de autoridades, entidades o personas, incluyendo, pero no limitado a, entidades gubernamentales, regulatorias o fiscalizadoras, bolsas de valores u otras; resuelva sobre el procedimiento de conversión de los Bonos Convertibles Clase C, y las características y condiciones de los mismos; otorgue los poderes que sean necesarios o convenientes para llevarse a cabo todo o parte de lo anterior; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la emisión y colocación de los Bonos Convertibles Clase C y demás materias relacionadas que se aprueben en esta Junta.

XIV. RECONOCIMIENTO DE DISMINUCIONES DE PLENO DERECHO DEL CAPITAL SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMAS DE ESTATUTOS, NUEVO TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y MATERIAS RELACIONADAS.

Presidente: Muchas gracias, señor Secretario. A continuación, tal como se indicó, cedo la palabra al Gerente General, para que exponga ahora a la Junta sobre los puntos relativos al capital, su aumento, modificaciones de estatutos y nuevo texto de los mismos; para después someter a la consideración de la Junta la aprobación conjunta de estas materias con la emisión de los bonos convertibles. **Gerente General:** Muchas gracias, señor Presidente. Por la estrecha relación entre sí, se

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

tratarán y someterán a aprobación en forma conjunta los puntos de la tabla relativos al capital social, su aumento, reformas de estatutos y nuevo texto de los estatutos de la Sociedad. Para tales efectos, primero se dará cuenta de las disminuciones de pleno derecho del capital social producidas respecto de los aumentos de capital aprobados en las Juntas Extraordinarias de Accionistas de once de junio de dos mil trece y de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis; después se expondrá cómo quedaron las cifras del capital social tras lo anterior; luego se tratará sobre la propuesta de aumento de capital mediante la emisión de las nuevas acciones de pago y de las acciones de respaldo de los bonos; y finalmente sobre las propuestas de modificaciones de estatutos, nuevo texto de los estatutos de la Sociedad y demás materias relacionadas.

Aumento de Capital de once de junio de dos mil trece En Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el once de junio de dos mil trece, se acordó, entre otras cosas, aumentar el capital de la Compañía en mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de sesenta y tres millones quinientas mil acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, de los cuales un total de veintitrés millones seiscientos veintidós mil cuarenta y siete coma veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un millón quinientas mil acciones, fueron destinados a planes de compensación para trabajadores de la Compañía y de sus filiales, conforme a lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley, a suscribirse y pagar



Código de Verificación: 012-202228212



dentro del plazo máximo que vencía el once de junio de dos mil dieciocho; todo ello en los términos y condiciones indicados en dicha junta. De dicho aumento de capital, se colocaron sesenta y dos millones de acciones; y las restantes un millón quinientas mil acciones de pago, ya referidas, representativas de veintitrés millones seiscientos veintidós mil cuarenta y siete coma veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, destinadas a planes de compensación, y cuyo plazo de colocación venció con fecha once de junio de dos mil dieciocho, finalmente no fueron colocadas; con lo que el capital social quedó disminuido de pleno derecho, con efecto a contar del doce de junio de dos mil dieciocho, en los citados veintitrés millones seiscientos veintidós mil cuarenta y siete coma veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Sociedades Anónimas, por escritura pública de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, anotada al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo, se efectuó la correspondiente declaración que dio cuenta de la referida disminución de capital de pleno derecho por veintitrés millones seiscientos veintidós mil cuarenta y siete coma veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, representado por un millón quinientas mil acciones. Aumento de Capital de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis Por su parte, en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se acordó también, entre otras cosas, aumentar el capital de la Compañía en seiscientos trece millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de sesenta y un millones trescientas dieciséis mil cuatrocientas veinticuatro acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, a suscribirse y pagarse dentro del plazo máximo que vencía el dieciocho de agosto de dos mil diecinueve; todo ello en los términos y condiciones indicados en dicha junta. De este último aumento de capital, se colocaron sesenta millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientas noventa y dos acciones; y las restantes cuatrocientas sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos acciones de pago, representativas de cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, cuyo plazo de colocación venció con fecha dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, finalmente no fueron colocadas; con lo que el capital social quedó disminuido de pleno derecho, con efecto a contar del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en los citados cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Sociedades Anónimas, por escritura pública de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, anotada al margen de la inscripción de la Sociedad en

Código de Verificación: 012-202228212



Código de Verificación: 012-202228212

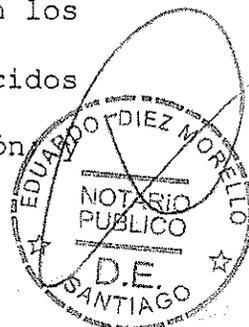


Registro de Comercio respectivo, se efectuó la correspondiente declaración que dio cuenta de la referida disminución de capital de pleno derecho por cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, representado por cuatrocientas sesenta y seis mil ochocientas treinta y dos acciones. Mayor o menor valor o primas de emisión y costos de emisión y colocación Se deja constancia que los ajustes al capital social con motivo de mayores o menores valores de colocación de acciones o de deducciones de los costos de emisión y colocación de acciones, que se produjeron con motivo de los referidos aumentos de capital de junio de dos mil trece y agosto de dos mil dieciséis, ya fueron efectuados en las Juntas de la Compañía celebradas con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis y veintisiete de abril de dos mil diecisiete, respectivamente, razón por la cual no procede en esta Junta pronunciarse sobre dichas materias. Capital de la Compañía tras las disminuciones de pleno derecho del capital Como consecuencia de lo anterior, se informa a la Junta que, tras las citadas disminuciones de capital ocurridas de pleno derecho, el capital de la Compañía asciende a esta fecha a la cantidad de tres mil ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y dos coma cero cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientos seis millones cuatrocientas siete mil seiscientos noventa y tres acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. Nuevo Aumento de Capital De conformidad

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

con lo dispuesto en el Plan, se propondrá a la Junta aumentar el capital social en diez mil doscientos noventa y tres millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América mediante la emisión de seiscientos cinco mil ochocientos un millones doscientas ochenta y cinco mil trescientas siete acciones de pago, esto es, desde tres mil ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y dos coma cero cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientos seis millones cuatrocientas siete mil seiscientos noventa y tres acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a trece mil cuatrocientos treinta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y seis coma cero cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientos seis mil cuatrocientas siete millones seiscientos noventa y tres mil acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal. Una parte de este aumento de capital, por la suma de ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, quedará representada por setenta y tres mil ochocientos nueve millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro nuevas acciones de pago, en los términos de la citación. Los fondos que se obtengan de la colocación de estas nuevas acciones de pago serán destinados al pago de acreencias bajo el Plan de Reorganización, en los términos y condiciones, y sujeto a los límites, establecidos en el mismo, y en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración.

Código de Verificación: 012-202228212

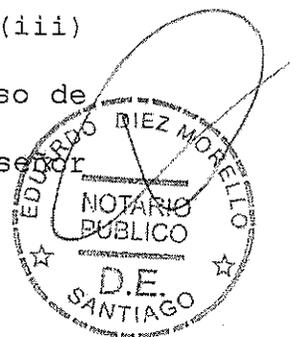




el remanente, de haberlo, será destinado a capital de trabajo. La parte restante del mismo, por la suma de nueve mil cuatrocientos noventa y tres millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América, quedará representada por quinientas treinta y un mil novecientos noventa y un millones cuatrocientas nueve mil quinientas trece acciones, las que serán emitidas, suscritas y pagadas íntegra y exclusivamente para responder a la conversión de los Bonos Convertibles en acciones de la Sociedad, bonos cuya emisión se ha propuesto a esta Junta. Para los fines a que haya lugar, en cuanto a los elementos de valoración de las acciones de la Sociedad, les puedo informar que el valor de libros de las acciones en circulación al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, expresado en cinco decimales, asciende a menos doce coma cuatro cinco tres nueve dos dólares de los Estados Unidos de América por acción, valor que resulta de dividir el patrimonio de la Sociedad al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por el número de acciones suscritas a esta última fecha. Por su parte, dado que las acciones de la Sociedad tienen presencia bursátil de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, se informa que el precio promedio ponderado de las transacciones registradas en las Bolsas de Valores del país durante el período de sesenta días hábiles bursátiles comprendidos entre el trigésimo y el nonagésimo día hábil bursátil anterior a la fecha de esta Junta, asciende a trescientos veintidós coma veinticuatro

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

pesos por acción. Asimismo, y para fines meramente referenciales, se deja constancia que este último corresponde a un valor de cero coma tres nueve tres seis dólares de los Estados Unidos según el tipo de cambio "observado" promedio publicado en el mismo período de sesenta días en el Diario Oficial, esto es, de ochocientos dieciocho coma sesenta y un pesos por dólar. Se hace presente que con la información precedente se da cumplimiento a las disposiciones del artículo veintitrés del Reglamento de Sociedades Anónimas. Modificación de Estatutos y aprobación de Nuevo Texto de los Estatutos Se someterá también a consideración de la Junta las siguientes modificaciones a los estatutos de la Compañía: (i) Modificar los artículos quinto y transitorio, relativos al capital social y a su suscripción y pago, para adecuarlos de modo que reflejen los acuerdos que adopte la Junta; (ii) Modificar el artículo segundo, relativo al domicilio social, para establecer que éste sea en lo sucesivo la parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Comercio de Santiago; y (iii) Modificar el artículo cuarto, relativo al objeto social, para efectos de modificar en parte el orden de las actividades que componen dicho objeto. Asimismo, se propondrá a la Junta aprobar un nuevo texto de los estatutos de la Compañía, que reemplace íntegramente al vigente, que recoja las reformas de estatutos que se adopten en virtud de los literales (i), (ii) y (iii) anteriores; y las demás descritas en detalle en el aviso de citación a esta Junta. **Presidente:** Muchas gracias, señor



Gerente. Le pido al señor Secretario que pase ahora a explicar y dar lectura a la propuesta específicas sobre estas materias.

Secretario: En vista de lo expuesto por el Gerente General, y de lo indicado en la citación a esta Junta, se someten a consideración de los accionistas los siguientes acuerdos:

(Uno) Reconocer, para los fines que fueran pertinentes, las disminuciones de pleno derecho del capital social producida con efecto a contar del doce de junio de dos mil dieciocho, conforme a lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley, en veintitrés millones seiscientos veintidós mil cuarenta y siete coma veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, representativos de un millón quinientas mil acciones del plan de compensación aprobado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha once de junio de dos mil trece, por no haber sido éstas suscritas ni pagadas dentro del plazo máximo establecido al efecto, que vencía el once de junio de dos mil dieciocho; y reconocer, también para los fines que sean pertinentes, la disminución de pleno derecho del capital social producida con efecto a contar del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el mismo artículo, en cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, representativos de las cuatrocientas sesenta y seis mil ochocientas treinta y dos acciones del aumento de capital aprobado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, por no haber sido éstas suscritas ni pagadas dentro del plazo máximo establecido



EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

al efecto, que vencía el dieciocho de agosto de dos mil diecinueve; de modo de consignar en esta Junta que el capital social asciende a tres mil ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y dos coma cero cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientos seis millones cuatrocientas siete mil seiscientos noventa y tres acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas;

(Dos) Aumentar el capital social en diez mil doscientos noventa y tres millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América mediante la emisión de seiscientos cinco mil ochocientas un millones doscientas ochenta y cinco mil trescientas siete acciones de pago, esto es, desde tres mil ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y dos coma cero cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientos seis millones cuatrocientas siete mil seiscientos noventa y tres acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, a trece mil cuatrocientos treinta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y seis coma cero cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientos seis mil cuatrocientas siete millones seiscientos noventa y tres mil acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal.

Respecto de este aumento de capital: **(A)** una parte del mismo, por la suma de ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, quedará representada por setenta y tres mil



Código de Verificación: 012-202228212



ochocientos nueve millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro acciones (en adelante, las "Nuevas Acciones de Pago"). Respecto de las Nuevas Acciones de Pago: (i) Las Nuevas Acciones de Pago deberán ser emitidas, suscritas y pagadas, dentro del plazo máximo de tres años a contar de la fecha de esta Junta. (ii) El Directorio quedará facultado por la Junta para efectuar la fijación del precio de colocación de estas acciones, conforme a la norma contenida en el inciso segundo del Artículo veintitrés del Reglamento de Sociedades Anónimas. El valor de las Nuevas Acciones de Pago que se emitan deberá ser enterado al contado en el acto de suscripción, en pesos, moneda de curso legal, o bien en dólares de los Estados Unidos de América, en los términos que se indican a continuación, todo ello según lo determine el Directorio conforme a lo indicado. El precio será fijado en dólares de los Estados Unidos de América, y será pagadero en dicha moneda, ya sea en efectivo o transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata; o bien en pesos, moneda de curso legal, según su equivalente al tipo de cambio "dólar observado" que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha del respectivo pago, ya sea en efectivo, vale vista bancario o transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata. (iii) Las Nuevas Acciones de Pago que se emitan serán ofrecidas en forma preferente y por el plazo de treinta días contados desde la publicación del aviso de opción preferente, a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de opción preferente, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre. Los accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir las Nuevas Acciones de Pago, respecto de todo o parte de ellas, en conformidad a las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas. Si un accionista o cesionario de la opción nada expresare durante el período de opción preferente, se entenderá que renuncia al derecho de suscribirlas. (iv) Una vez finalizado el período legal de treinta días de opción preferente, el remanente de Nuevas Acciones de Pago no suscritas y pagadas durante dicho período por los accionistas o cesionarios de éstos y las que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrato, será ofrecido en segunda vuelta (en adelante, la "Segunda Vuelta") a los accionistas o cesionarios que hubieren suscrito Nuevas Acciones de Pago en dicho período de opción preferente y que hubieren manifestado a la Sociedad, al tiempo de la suscripción, su intención de participar en la Segunda Vuelta. Esta Segunda Vuelta tendrá lugar el primer día hábil bancario siguiente al día de término de dicho período de opción preferente, en la hora y lugar que determine el Directorio de la Sociedad. Una vez concluido el período de opción preferente, la Sociedad informará, como información de interés publicada en su sitio web, el remanente de Nuevas Acciones de Pago disponible para la Segunda Vuelta, en favor de quienes tengan derecho a suscribirlo conforme a lo indicado, con indicación de la prorrata respectiva, la que en todo caso se



Código de Verificación: 012-202228212



ajustada si accionistas o cesionarios con derecho renunciaren a su derecho a suscribir en los términos que se indican a continuación. De esta forma, en el evento que existieren dos o más accionistas o cesionarios con derecho a suscribir dicho remanente de acciones, las Nuevas Acciones de Pago disponibles deberán distribuirse entre los interesados proporcionalmente, a prorrata de las acciones que hubieren suscrito durante el período de opción preferente, de manera que puedan llevarse todo el remanente en Segunda Vuelta. Los accionistas o cesionarios con derecho a participar en la Segunda Vuelta no podrán ceder dicho derecho --salvo en cuanto a la cesión de la opción para haber suscrito durante el período de opción preferente--; pero podrán renunciar en favor de los otros interesados con derecho a participar en la Segunda Vuelta a todo o parte de las Nuevas Acciones de Pago a que tengan derecho. Para los efectos de esta Segunda Vuelta, los accionistas o cesionarios con derecho que deseen participar en la Segunda Vuelta deberán (y) presentarse en la hora y lugar que determine el Directorio al efecto; y (z) contar con los fondos disponibles para pagar el precio de suscripción de las Nuevas Acciones de Pago. Aquellos accionistas o cesionarios con derecho que no concurran en todo o en parte a suscribir este remanente en los términos y condiciones que se establecen al efecto en el presente literal (iv), se entenderá que renuncian al derecho a suscribir las correspondientes Nuevas Acciones de Pago en favor de los demás interesados con derecho a participar en la Segunda Vuelta, de manera que entre todos

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

los que en definitiva se presenten y cumplan con los requisitos indicados puedan suscribir todo el remanente que quede en Segunda Vuelta, con lo cual la prorrata de suscripción será ajustada y flexibilizada con tal objeto. (v) Se deja constancia que si, al suscribir durante el período de opción preferente, un accionista o cesionario ha manifestado su intención de participar en una Segunda Vuelta conforme a lo indicado, ello no lo obliga a suscribir las Nuevas Acciones de Pago que le correspondan en dicha vuelta; y, en consecuencia, podrá suscribir todo o parte de esas acciones o bien no suscribir parte alguna. (vi) Si luego de la Segunda Vuelta quedare algún remanente de Nuevas Acciones de Pago no colocado, el Directorio quedará ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ofrecer y colocar dicho remanente, con sujeción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, entre los Acreedores Soportantes y los Accionistas Soportantes, quienes han asegurado la colocación de la totalidad de las Nuevas Acciones de Pago en su calidad de partes soportantes del Plan de Reorganización conforme a lo previsto en este último, en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructuración, y en los Acuerdos de Compromiso de Soporte, de acuerdo con lo informado por la Compañía mediante sendos hechos esenciales divulgados en los últimos meses (en adelante, la "Tercera Vuelta"). (vii) Los contratos de suscripción de Nuevas Acciones de Pago de la Sociedad y, por ende, su inscripción en el Registro de Accionistas de la Sociedad y la entrega de las correspondientes acciones, ya sea

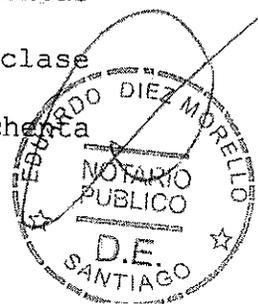




en el período de opción preferente, en la Segunda Vuelta y en la Tercera Vuelta, serán retenidos en escrow (depósito) en manos de uno o más agentes de depósito hasta la ocurrencia de la Fecha Efectiva del Plan. En la Fecha Efectiva del Plan, dichos agentes entregarán los referidos contratos de suscripción a la Sociedad, y además entregarán las Nuevas Acciones de Pago a sus respectivos suscriptores, todo ello de conformidad con lo previsto en el Plan de Reorganización. Asimismo, los fondos que se perciban contra la firma de dichos contratos de suscripción de Nuevas Acciones de Pago, también serán retenidos en escrow (depósito) en manos de uno o más agentes de depósito en una cuenta especial de depósito, quienes los entregarán a la Sociedad en la Fecha Efectiva del Plan, todo ello de conformidad con lo previsto en el citado Plan. (viii) El Directorio de la Sociedad quedará ampliamente facultado para que, en el marco de los acuerdos adoptados en esta Junta, proceda a emitir las Nuevas Acciones de Pago; realice o disponga todos los trámites que sean necesarios para la inscripción de estas acciones en el Registro de Valores de la Comisión, con todo tipo de solicitudes, procedimientos, presentaciones, declaraciones y demás gestiones relacionadas con el registro y colocación de las Nuevas Acciones de Pago; para que, una vez registradas las Nuevas Acciones de Pago, resuelva su colocación; represente a la Compañía o disponga su representación ante todo tipo de autoridades, entidades o personas, incluyendo, pero no limitado a, entidades gubernamentales, regulatorias o fiscalizadoras, bolsas de

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

valores u otras; otorgue los poderes que sean necesarios o convenientes para llevarse a cabo todo o parte de lo anterior; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la emisión y colocación de las Nuevas Acciones de Pago y materias relacionadas que se aprueben en esta Junta. (B) La parte restante del mismo, por la suma de nueve mil cuatrocientos noventa y tres millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América, quedó representada por quinientas treinta y un mil novecientas noventa y un millones cuatrocientas nueve mil quinientas trece acciones (en adelante, las "Acciones de Respaldo"). Respecto de las Acciones de Respaldo: (i) Las Acciones de Respaldo serán emitidas, suscritas y pagadas íntegra y exclusivamente para responder a la conversión de tres clases de bonos convertibles en acciones de la Sociedad, bonos cuya emisión se ha propuesto a la Junta conforme a lo previsto en el Plan de Reorganización; (ii) Para efectos de la convertibilidad de los bonos, las Acciones de Respaldo se distribuirán como sigue: la primera clase de bonos será respaldada con diecinueve mil novecientas noventa y dos millones ciento cuarenta y dos mil ochenta y siete acciones; la segunda clase de bonos será respaldada con ciento veintiséis mil seiscientos sesenta y un millones cuatrocientas nueve mil ciento treinta y seis acciones; y la tercera clase de bonos será respaldada con las restantes trescientas ochenta



Código de Verificación: 012-202228212





y cinco mil trescientas treinta y siete millones ochocientas cincuenta y ocho mil doscientas noventa acciones; (iii) Las Acciones de Respaldo y la parte del capital de la Sociedad que esté representada por dichas acciones, se mantendrán vigentes mientras se encuentre vigente el período de conversión de la respectiva clase de bonos convertibles en acciones de la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones de las emisiones de los referidos bonos convertibles. Una vez expirado el respectivo período de conversión, las correspondientes Acciones de Respaldo que no se encuentren suscritas y pagadas mediante la conversión de la respectiva clase de bonos convertibles, quedarán sin efecto y canceladas de pleno derecho y la parte del capital de la Sociedad que esté representada por dichas acciones quedará, asimismo, sin efecto y el capital de la Sociedad quedará reducido de pleno derecho a la cantidad efectivamente suscrita y pagada; y (iv) La colocación de las Acciones de Respaldo se efectuará con motivo del ejercicio de las opciones de conversión bajo los respectivos bonos convertibles de conformidad los procedimientos, relación de conversión y demás criterios aprobados en la Junta, todo ello de conformidad con el Plan de Reorganización, el Acuerdo de Apoyo a la Restructuración y los Acuerdos de Compromiso de Soporte. Para tal efecto, quedarán conferidas al Directorio amplias facultades para emitir las Acciones de Respaldo, implementar dichos procedimientos y criterios de colocación, y llevar a efecto, en definitiva, la colocación de dichas acciones en los términos y condiciones

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

previstos en la Junta; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la colocación de las Acciones de Respaldo y materias relacionadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, y al Plan de Reorganización. Las Acciones de Respaldo sólo serán ofrecidas a los tenedores de Bonos Convertibles para efectos del ejercicio de su derecho de convertibilidad dentro del período de conversión, y bajo ningún caso a accionistas o terceros que no sean tenedores de Bonos Convertibles. **(Tres)** Con motivo de las propuestas anteriores, modificar los Estatutos en lo relativo al capital social, por lo que se propone, en primer término, sustituir el Artículo Quinto de dichos Estatutos por el siguiente: "Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es de trece mil cuatrocientos treinta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y seis coma cero cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientas seis mil cuatrocientas siete millones seiscientas noventa y tres mil acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal. No hay series especiales de acciones, ni privilegios. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo y demás circunstancias de los mismos, así como la transferencia de las acciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas (en adelante también, la "Ley") y su Reglamento (en adelante también, el "Reglamento")." Asimismo, y en segundo término, se propone





reemplazar el Artículo Transitorio de los Estatutos por el siguiente: "Artículo Transitorio: El capital de la Sociedad de trece mil cuatrocientos treinta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y seis coma cero cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientas seis mil cuatrocientas siete millones seiscientas noventa y tres mil acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, se ha suscrito, se suscribirá, se ha pagado y pagará, como sigue: (Uno) Con tres mil ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y dos coma cero cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientas seis millones cuatrocientas siete mil seiscientas noventa y tres acciones, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; y (Dos) Con diez mil doscientos noventa y tres millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientas cinco mil ochocientas un millones doscientas ochenta y cinco mil trescientas siete acciones, a ser emitidas, suscritas y pagadas con cargo al aumento de capital aprobado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha cinco de julio de dos mil veintidós (la "Junta"), todo ello en los términos y condiciones acordados en la citada Junta. Respecto de este aumento de capital: (A) una parte del mismo, por la suma de ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, quedó representada por setenta y tres mil ochocientas nueve millones ochocientas setenta y cinco mil setecientas

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

noventa y cuatro acciones (las "Nuevas Acciones de Pago"). Respecto de las Nuevas Acciones de Pago: (i) Las acciones serán emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo que vence el cinco de julio de dos mil veinticinco; (ii) La Junta facultó al Directorio para efectuar la fijación del precio de colocación de estas acciones, de conformidad con la norma contenida en el inciso segundo del artículo veintitrés del Reglamento; todo ello de conformidad a lo acordado en la Junta; y (iii) Las Nuevas Acciones de Pago serán ofrecidas preferentemente a los accionistas de la Sociedad; y la colocación de estas acciones será efectuada de conformidad con los procedimientos, precio, formas de pago y demás criterios aprobados en la Junta. El Directorio quedó ampliamente facultado para emitir dichas acciones, implementar dichos procedimientos, precio, formas de pago y demás criterios de colocación, y llevar a efecto, en definitiva, la colocación de las acciones entre los accionistas, sus cesionarios y/o terceros, en los términos y condiciones aprobados en la Junta, todo ello de conformidad con el plan de reorganización (el "Plan de Reorganización") que fue aprobado y confirmado en el marco del Procedimiento de Reorganización a que se encuentra afecta la Sociedad bajo las disposiciones del Capítulo Once del Título Once del Código de los Estados Unidos de América (el "Código de Quiebras de los Estados Unidos de América"). Adicionalmente, el Directorio quedó facultado, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones y detalles que puedan presentarse





requerirse en relación con la emisión y colocación de las Nuevas Acciones de Pago y materias relacionadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, y al Plan de Reorganización, todo ello en los términos y condiciones aprobados en la Junta. (B) La parte restante del mismo, por la suma de nueve mil cuatrocientos noventa y tres millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América, quedó representada por quinientas treinta y un mil novecientas noventa y un millones cuatrocientas nueve mil quinientas trece acciones (las "Acciones de Respaldo"). Respecto de las Acciones de Respaldo: (i) Las acciones serán emitidas, suscritas y pagadas íntegra y exclusivamente para responder a la conversión de tres clases de bonos convertibles en acciones de la Sociedad, bonos cuya emisión también fue acordada en la Junta conforme a lo dispuesto en el Plan de Reorganización; (ii) Para efectos de la convertibilidad de los bonos, las Acciones de Respaldo se distribuirán como sigue: la primera clase de bonos será respaldada con diecinueve mil novecientas noventa y dos millones ciento cuarenta y dos mil ochenta y siete acciones; la segunda clase de bonos será respaldada con ciento veintiséis mil seiscientos sesenta y un millones cuatrocientas nueve mil ciento treinta y seis acciones; y la tercera clase de bonos será respaldada con las restantes trescientas ochenta y cinco mil trescientas treinta y siete millones ochocientas cincuenta y ocho mil doscientas noventa acciones; (iii) Las Acciones de Respaldo y la parte del

EDUARDO DIEZ MORELLO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

capital de la Sociedad que esté representada por dichas acciones, se mantendrán vigentes mientras se encuentre vigente el período de conversión de la respectiva clase de bonos convertibles en acciones de la Sociedad, todo ello conforme a los términos y condiciones de las emisiones de los referidos bonos convertibles. Una vez expirado el respectivo período de conversión, las correspondientes Acciones de Respaldo que no se encuentren suscritas y pagadas mediante la conversión de la respectiva clase de bonos convertibles, quedarán sin efecto y canceladas de pleno derecho y la parte del capital de la Sociedad que esté representada por dichas acciones quedará, asimismo, sin efecto y el capital de la Sociedad quedará reducido de pleno derecho a la cantidad efectivamente suscrita y pagada; y (iv) La colocación de las Acciones de Respaldo se efectuará con motivo del ejercicio de las opciones de conversión bajo los respectivos bonos convertibles de conformidad los procedimientos, relación de conversión y demás criterios aprobados en la Junta, todo ello de conformidad con el Plan de Reorganización. Para tal efecto, quedaron conferidas al Directorio amplias facultades para emitir dichas acciones, implementar dichos procedimientos y criterios de colocación, y llevar a efecto, en definitiva, la colocación de dichas acciones en los términos y condiciones previstos en la Junta; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la emisión y colocación de las Acciones de Respaldo y materias

